



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00148-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: SILVANA DEL ROCÍO BENAVIDES ARROYO Y NORIS MENDOZA ORELLANA

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole sobre el memorial de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante. Sírvase Prover. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el 01 septiembre de 2023 la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda en término, con el cual corrigió las falencias de presentación de la demanda señaladas en auto del 25 de agosto de 2023, esto es, la remisión de la demanda junto con sus anexos al buzón electrónico de notificación de la demandada¹; en ese sentido y por cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procederá con la admisión de la demanda y se dispondrá su notificación en la forma prevista en el CPT y SS y la Ley 2213 de 2022, es decir, personalmente a la demandada.

De otro lado, junto con la demanda y sus anexos reposa el poder especial conferido por la parte demandante al profesional del derecho Dr. CIRILO AGUSTÍN CANTILLO PERTUZ, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada UGPP, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha Entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP; el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por SILVANA DEL ROCÍO BENAVIDES

¹ UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co



ARROYO y NORIS MENDOZA ORELLANA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho Dr. CIRILO AGUSTÍN CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.464.458 y TP No. 81.288 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio que las contestaciones de la demanda deben reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y deben aportar con ellas los medios pruebas documentales que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del finado señora FERNANDO GUZMAN VELEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.717.307. Dichas contestaciones deberán remitirse a la secretaría de este Juzgado a través del correo electrónico institucional y en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00148-00